

CG 37/2007

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SANCIÓN INICIADO AL PARTIDO DEL CENTRO DEMOCRÁTICO DE TLAXCALA, CON MOTIVO DEL ACUERDO QUE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión extraordinaria de fecha trece de mayo de dos mil siete, el Consejo General emitió el acuerdo número CG 27/2007, por el que se aprobó el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto al informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil seis, que rindió el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, registrado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **2.-** En el acuerdo mencionado se ordenó iniciar el procedimiento de sanción y se instruyó a la Presidencia y Secretaría General, para que emplazara al Partido Político para que éste, en un término de cinco días hábiles, contestara por escrito las imputaciones que se le hicieron y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
- **3.-** A través de oficio número IET-SG-246-7/2007 con fecha quince de mayo de dos mil siete se ejecutó el emplazamiento ordenado, y según consta en el Acta de cierre de término de contestación al procedimiento de sanción de fecha veinte de mayo de dos mil siete, el partido político no presentó escrito alguno mediante el cual contestara el emplazamiento realizado ni ofreció prueba alguna, quedando el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDOS

I.- Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 114 fracciones V y VI y 115 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, dictaminar los informes anuales que presenten los partidos políticos respecto de su financiamiento, para que en el caso de que se detecten irregularidades en los mismos, se sancione conforme a lo que establecen los artículos 438 y 439 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y de acuerdo a la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos vigente.

- **II.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora, que deben ser utilizadas por los partidos políticos en la presentación de sus informes. Por lo que en la elaboración y aprobación del dictamen, se observó la Normatividad que fue ratificada y por lo tanto, también debe sujetarse esta resolución a los criterios y sanciones que establece dicha normatividad.
- **III.-** Que el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto del informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil seis, que rindió el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala y que fue aprobado y paso a formar parte integrante del acuerdo CG 27/2007, estableció lo siguiente:

"OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN.

6. Durante la revisión a la documentación presentada por el partido se observó que en el rubro de Viáticos, en lo referente a alimentos anexan a su comprobación documentación sin reunir requisitos fiscales del partido así como tampoco anexan oficio alguno que justifique el motivo del gasto como a continuación se muestra en la siguiente tabla.

		·	i	1	î	
No	FECHA	POLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACION
1	18/01/2006	Eg 8662	BRIBRISCAS S.A. DE C.V	CONSUMO DE ALIMENTOS	\$225.00	CARECE DE REQUISITOS FISCALES DEL PARTIDO.
2	10/01/2006	Eg 8662	JESUS LEDESMA FRANCO	CONSUMO DE ALIMENTOS	215.00	EL COMPROBANTE NO ESPECIFICA BAJO QUE REGIMEN SE ENCUENTRA.
3	27/01/2006	Dr 1	BRIBRISCAS S.A. DE C.V	CONSUMO DE ALIMENTOS	\$144.50	CARECE DE REQUISITOS FISCALES DEL PARTIDO.
				TOTAL	\$584.50	

Se solicitó al Partido Político realizar la aclaración respecto a esta observación.

En contestación a esta observación el partido manifiesta lo siguiente:

"En atención **al punto No.6**, en el cual se observo el rubro de viáticos, en primer lugar se debe aclarar que por cuanto hace a los tres primeros renglones en que se detectaron facturas a nombre de bribiscas, s.a. de c.v. y Jesús Ledesma Franco y en los que se señala que no reúnen requisitos fiscales, al respecto se aclara e informa que por error se contabilizaron dichos comprobantes por lo que no deben tomarse en cuenta, en segundo lugar en lo referente a los gastos por consumo de alimentos señalados en los renglones del 4 al 13 en los cuales esa Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización solicita a este Partido Político la aclaración y/o justificación de esos gastos, se aclara y justifica que mi representado dentro de sus actividades propias

permitidas por las leyes electorales como instituto político realiza reuniones de trabajo y políticas en restaurantes y demás establecimientos de venta de alimentos dentro del Estado de Tlaxcala con lideres, presidentes de comités municipales y militantes en general, y en uso de ese derecho es que los comprobantes adjuntos en la observación que se contesta, fueron obtenidos de las diversas reuniones de trabajo y políticas celebradas en el ejercicio fiscal que se revisa. No obstante cabe aclarar que la observación realizada en este rubro, esa comisión la funda en los artículos 44 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, pero en dichas disposiciones no se contempla que mi representado este obligado a emitir oficio alguno que justifique el gasto y motivo de las reuniones con lideres y demás militantes del partido, por lo que con la aclaración realizada queda por demás justificada la erogación y comprobación de esos gatos".

Conclusión:

El Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, contesta que no esta obligado a emitir oficio alguno que justifique el motivo del gasto por consumo de alimentos, si bien es cierto que los artículos en que se fundó dicha observación no obliga a emitir oficio alguno tampoco restringe complementar la información requerida; en cuanto hace a las facturas que no reúnen requisitos fiscales, el Partido aclara e informa que por error contabilizó dichos comprobantes por lo que no deben tomarse en cuenta, se le manifiesta al Partido que dichas facturas si forman parte de la contabilidad del Partido y si se tomaron en cuenta ya que se encuentra reflejado un movimiento contable, tal y como lo demuestra la documentación comprobatoria. Por lo que queda como NO SUBSANADA dicha observación por la cantidad de \$584.50 lo anterior con fundamento en los artículos 44, 68 Y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

IV.- El Partido del Centro Democrático de Tlaxcala no presentó escrito alguno de impugnación en contestación al emplazamiento efectuado, relativo al procedimiento administrativo y de sanción iniciado en su contra; así como tampoco presentó prueba alguna tendiente a desvirtuar las observaciones derivadas de la revisión efectuada a la documentación que adjuntó dicho instituto político, al informe anual presentado relativo al ejercicio fiscal del año dos mil seis.

En consecuencia, se justifica la procedencia de la figura jurídica denominada preclusión, toda vez que el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, dejó de ejercitar su facultad procesal para ejercitar los actos referidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en correlación con la Ley de Medios de Impugnación en el Estado.

Son aplicables al caso concreto la siguientes Tesis de Jurisprudencia que a continuación se citan:

Registro No. 187149

Localización: Novena Época Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Abril de 2002

Página: 314

Tesis: 1a./J. 21/2002 Jurisprudencia Materia(s): Común

PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.

La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.

Registro No. 221759

Localización: Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación VIII, Octubre de 1991

Página: 236 Tesis Aislada Materia(s): laboral

PRECLUSION DEL DERECHO DE LAS PARTES PARA OFRECER PRUEBAS. OPERA HASTA QUE SE DECLARE CERRADA LA ETAPA PROCESAL RESPECTIVA.

Mientras la Junta de Conciliación y Arbitraje no dé por concluida la etapa procesal de ofrecimiento y admisión de pruebas, no opera la preclusión del derecho que a las partes otorga la ley para ofrecer las pruebas que estimen pertinentes, y si bien es verdad que el artículo 880, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo establece que en la etapa procesal a que se alude, el actor ofrecerá sus pruebas e inmediatamente después lo hará el demandado, ello no quiere decir que al no encontrarse presente alguna de las partes o su apoderado traerá como consecuencia que se declare precluido su derecho para proponer los elementos convictivos que a sus intereses conviniere, pues la legislación laboral no previene una sanción de esta índole cuando ello ocurra.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

V.- En esa tesitura y al no haber objeción alguna, se concluye lo siguiente:

REFERENTE A LA OBSERVACIÓN 6.- Por lo que respecta a la imputación identificada con el número 6, ésta debe prevalecer dado que el partido político no desvirtúa la imputación que se le hace mediante el acuerdo que aprobó el dictamen de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil seis. Toda vez que la documentación que anexa a su comprobación, tienen el carácter de simples notas de consumo, dado que no reúnen los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, de conformidad con la información que se detalla a continuación:

- 1. Por cuanto hace a la nota de consumo identificada con el número 1, en la tabla de observaciones inserta en el tercer considerando de esta resolución, misma que se relaciona en este momento y que tiene fecha del día dieciocho de enero de dos mil seis, del proveedor BRIBRISCAS S.A. DE C.V., expedida por consumo de alimentos por la cantidad de \$225.00 (doscientos veinticinco pesos, cero centavos, moneda nacional), es preciso mencionar que no se considera factura por no contener clave del registro federal de contribuyentes del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, el importe total consignado en letra ni el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deben trasladarse, no contiene la fecha de impresión ni datos de identificación del impresor autorizado, así como la cédula de identificación fiscal. Por tanto, se concluye que incumple con cuatro de los requisitos que establece el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- 2. En relación a la nota de consumo identificada con el número 2, en la tabla de observaciones inserta en el tercer considerando de esta resolución, misma que se relaciona en este momento y que tiene fecha del día diez de enero de dos mil seis, expedida por Jesús Ledesma Franco, relativa al consumo de alimentos por la cantidad de \$215.00 (doscientos quince pesos, cero centavos, moneda nacional), es preciso mencionar que no se considera factura por no contener clave del registro federal de contribuyentes del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, cantidad de la mercancía o servicio que ampara el comprobante, el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deben trasladarse, la fecha de impresión ni datos de identificación del impresor autorizado, ni la cédula de identificación fiscal, así como tampoco especifica bajo qué régimen se encuentra el contribuyente que expidió la nota de consumo. Por tanto, se concluye que el comprobante incumple con seis de los requisitos que establece el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- 3. Por cuanto hace a la nota de consumo identificada con el número 3, en la tabla de observaciones inserta en el tercer considerando de esta resolución, misma que se relaciona en este momento y que tiene fecha del día veintisiete de enero de dos mil seis, del proveedor BRIBRISCAS S.A. DE C.V., expedida por consumo de alimentos por la cantidad de \$144.50 (ciento cuarenta y cuatro pesos, cincuenta centavos, moneda nacional), es preciso mencionar que no se considera factura por no contener clave del registro federal de contribuyentes del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, el importe total consignado en letra ni el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deben trasladarse, no contiene la fecha de impresión ni datos de identificación del impresor autorizado, así como la cédula de identificación fiscal. Por tanto, se concluye que incumple con cuatro de los requisitos que establece el artículo 44

de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

En virtud de lo anteriormente detallado y como consecuencia de inobservar el contenido de los artículos en mención, se tienen como no comprobadas las cantidades consignadas en los documentos descritos en los tres puntos inmediatos anteriores, los cuales suman una cantidad total de \$584.50 (quinientos ochenta y cuatro pesos, 50/100 M.N.).

Por tal motivo y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con los artículos 114 fracción VI y 439 fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, debe imponerse al Partido Político una sanción equivalente al monto no comprobado, debiendo descontarse de la próxima ministración de las que mensualmente recibe el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, por financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Tlaxcala durante el presente ejercicio fiscal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- El Partido del Centro Democrático de Tlaxcala no contestó en tiempo y forma la imputación que se le hizo en el presente procedimiento administrativo y de sanción, derivado del Acuerdo CG 27/2007 de este Consejo General, por el cual se aprobó el dictamen del informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil seis del mismo Partido Político.

SEGUNDO.- Se condena al Partido del Centro Democrático de Tlaxcala a la reducción de las ministraciones ordinarias correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil siete, por un monto total de **\$584.50 M. N (Quinientos ochenta y cuatro pesos 54/100, moneda nacional),** que deberá ejecutarse en una sola retención, correspondiente al mes de julio del presente año.

TERCERO.- La Presidenta del Consejo General ordenará a quien corresponda haga la retención de las ministraciones, en términos del punto segundo resolutivo que antecede.

CUARTO.- Se tiene por notificado en este acto al Partido del Centro Democrático de Tlaxcala a través de su representante si éste se encuentra presente en esta sesión, o en su defecto, notifíquesele de manera personal en el domicilio que haya señalado para tal efecto.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos segundo y tercero de la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un periódico de mayor circulación en el Estado y de manera íntegra en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C.C. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha doce de junio de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II, VI y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala